

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



**PRECIO DE SUSCRICION**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Comunicado á este Ministerio por el de Estado en Real orden de 28 de Setiembre último el telegrama que con fecha 27 le ha dirigido el Embajador de S. M. en Paris participando que el Gobierno francés ha suspendido hasta nueva orden el régimen que trataba de establecerse sobre los vinos enyesados; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que encargue V. I. á los Gobernadores civiles de las provincias que por medio de los Boletines oficiales se dé inmediatamente publicidad á la mencionada Real orden para el debido conocimiento de los vinicultores y exportadores españoles.

De la de S. M. lo comunico á V. I. para su cumplimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Copia de la Real orden que se cita.

MINISTERIO DE ESTADO.—Seccion de Comercio.—Excmo. Sr.: El Embajador de S. M. en Paris,

en despacho telegráfico de ayer noche, me dice lo siguiente: «Acabo de recibir una nota oficial de este Gobierno participándome que se ha llevado á efecto la medida que anteriormente se me habia prometido, suspendiendo hasta nueva orden el régimen que trataba de establecerse sobre los vinos enyesados. Ruego á V. E. se sirva comunicarlo á los Gobernadores de las provincias vinícolas, respondiendo así á la multitud de telegramas y oficios que se han remitido directamente á esta Embajada por diversas Corporaciones.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se circule esta noticia por medio de los Gobernadores de las provincias citadas. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Setiembre de 1881.—El Marqués de la Vega de Armijo.—Señor Ministro de Fomento.

CIRCULAR.

El decreto publicado por el Ministerio de la Gobernacion en la Gaceta del 31 de Agosto último habrá demostrado á V. S. la firme voluntad del Gobierno de atender á que los Maestros de escuela perciban con estricta puntualidad sus haberes. Así ha de verificarse desde el próximo Enero; pero entre tanto, y con el fin de regularizar este importante servicio, conviene que inmediatamente satisfagan los Ayuntamientos



cuantos atrasos deben á los Profesores por razon del personal y material.

No es lícito desconocer en los tiempos que alcanzamos los beneficios que reportan las Escuelas públicas, su utilidad directa en la educacion de las diversas clases sociales, y las verdaderas ventajas que de ellas exclusivamente se originan en bien de los intereses materiales y de la grandeza de la Nacion.

Los pueblos que olvidan deberes tan sagrados, favorecen el desarrollo del vicio y de los infinitos males que contribuyen á su ruina, y no es posible consentir ese lamentable estado de abandono sin mengua de la dignidad del país y del Gobierno.

Habiendo trascurrido el periodo electoral, y harto justificada la necesidad urgente del remedio, procederá V. S. inmediatamente á disponer, dentro de la esfera de sus atribuciones, cuantas medidas estime oportunas á fin de que sean irremisiblemente satisfechas las sumas atrasadas que la provincia debe á los Maestros.

Cuenta V. S. para realizar el propósito con sobradas disposiciones vigentes, de cuya acertada aplicacion depende el éxito; debiendo entender V. S. que el Gobierno apreciará el resultado favorable de sus gestiones como mérito especial y preferente en su carrera.

Si esa provincia ó alguno de sus pueblos se distinguiese en el cumplimiento de sus deberes con la enseñanza, significará V. S. particularmente á los Municipios la expresion de la más alta simpatía del Gobierno de S. M., que es y será siempre la de las personas honradas de todos los partidos que sinceramente se interesan por el bienestar del país.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1881.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 2 de Octubre de 1881).

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

La Direccion general de Impuestos me dice con fecha 12 de Setiembre último lo siguiente:

«Con esta fecha se dice por este Centro directivo á la Administracion económica de Granada lo siguiente:

«En vista de la consulta elevada por V. S. acerca de la remision de cédulas sobrantes á los Municipios, esta Direccion general ha acordado lo siguiente:

1.º Las Administraciones económicas no admitirán como sobrantes cédula alguna de las perdidas en los pasados años económicos para individuos inscritos en los padrones, á ménos que los Alcaldes no justifiquen no pudieron expedirlas por causa de muerte ó emigracion de las personas á quienes debieron haberse entregado, acreditando la primera con copia certificada del acta de Registro civil, y la segunda con certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, en la que conste el nombre del emigrado, la fecha de su salida definitiva del pueblo y la circunstancia de no tener en él bienes sobre que poder ejecutar la via de apremio.

En uno y otro caso se acompañará tambien relacion certificada del mismo Secretario, en la que se haga constar la clase de cédula que á cada individuo muerto ó emigrado correspondia.

2.º Sólo podrán admitirse sin justificacion las cédulas personales sobrantes de las que se hubiesen pedido para practicar actos de los comprendidos en el art. 2.º de la Instruccion ó aumentado al número de las correspondientes á individuos empadronados para atender á los casos previstos en el art. 27 de la misma.

Y 3.º Se concede un plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la fecha en que se publique esta orden en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que los Ayuntamientos hagan la devolucion y justificacion de las cédulas sobrantes de ejercicios anteriores al de 1880-81, pasado el cual no se admitirán nuevas devoluciones bajo pretexto alguno. Una vez terminado este plazo, esa Administracion económica formará en el de 15 dias relaciones duplicadas y certificadas por años, del número y clase de cédulas devueltas, y remitirá una á este Centro directivo y otra á la Fábrica nacional del Sello, haciendo á la vez el envío de aquellos documentos en la forma establecida, á cuyo efecto dictará V. S. las órdenes oportunas y dará desde luego aviso á esta Direccion de la fecha en que se publica la presente en el *Boletín* de esa provincia.»

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1881.—P. O., Ramon Crós.—Sr. Jefe económico de la provincia de Zaragoza.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL, para que por este medio llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1881.—José Cavero y Olivares.



TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE NOVIEMBRE DE 1881.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Acreditados darla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adenda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. — Ptas. Cs.
D. Valero Estremera.	Alarba.	Campo.	Morata de Jiloca.	Clero.	6 282	en 16 de Noviembre de 1881.	52'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	283	en idem idem.	162'50
Manuel Hernandez.	Orera.	Id.	Orera.	Id.	286	en idem idem.	8'72
Tomás Lahija.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	287	en idem idem.	6'12
Gárrios Olives.	Paracuellos.	Id.	Paracuellos.	Id.	288	en idem idem.	67'50
Joaquín Olives.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	289	en idem idem.	102'50
Fabian Rodrigo.	Orera.	Id.	Orera.	Id.	290	en idem idem.	14'47
Pablo de Pablo.	Sediles.	Id.	Sediles.	Id.	291	en idem idem.	20
Antonio Pardos.	Velilla de Jiloca.	Id.	Sesé.	Id.	292	en idem idem.	27'50
Mariano España.	Idem.	Id.	Olives.	Id.	293	en idem idem.	80
El mismo.	Idem.	Id.	Velilla de Jiloca.	Id.	294	en idem idem.	102'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	295	en idem idem.	262'50
Justo Abad.	Terrer.	Id.	Terrer.	Id.	296	en idem idem.	47'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	297	en idem idem.	50
Juan Santana.	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	298	en idem idem.	52'55
Valtorres.	Valtorres.	Id.	Terrer.	Id.	301	en 17 idem idem.	45'04
Vicente Bernal.	Calatayud.	Id.	Embidi de la Ribera.	Id.	303	en idem idem.	206'44
Victoriano Alvarez.	Calatayud.	Id.	Torraiba de Ribota.	Id.	304	en idem idem.	38'88
José Martín.	Torraiba.	Campo.	Idem.	Id.	305	en idem idem.	47'29
El mismo.	Idem.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	306	en idem idem.	102'50
Leoncio Francia.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	307	en idem idem.	200
El mismo.	Zaragoza.	Id.	Terrer.	Id.	308	en idem idem.	27'42
Manuel Galindo.	Paracuellos.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	309	en idem idem.	122'50
Antonio Gormaz.	Calatayud.	Id.	Torraiba de Ribota.	Id.	314	en idem idem.	57'50
Manuel Larrea.	Calatayud.	Id.	Terrer.	Id.	316	en idem idem.	76'32
Vicente Bernal.	Valtorres.	Id.	Idem.	Id.	317	en idem idem.	125
Mariano Lázaro.	Paracuellos.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	318	en idem idem.	80
Melchor Lázaro.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	320	en idem idem.	70
Alberto Raimundo.	Calatayud.	Id.	Sabiñan.	Id.	321	en idem idem.	5'56
Rafael Barra.	Orera.	Id.	Orera.	Id.	322	en idem idem.	260
Manuel Jimenez.	Villalba.	Id.	Villalba.	Id.	323	en idem idem.	195
Eustaquio Langa.	Torraiba.	Id.	Cijuela.	Id.	326	en idem idem.	77'36
Rafael Martinez.	Calatayud.	Id.	Terrer.	Id.	327	en idem idem.	115
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	328	en idem idem.	177'50
Mariano Herrera.	Terrer.	Id.	Olives.	Id.	333	en idem idem.	45
Francisco Simón.	Velilla de Jiloca.	Id.	Idem.	Id.			

(Se continuará.)

**SECCION SEXTA.**

Se halla vacante el partido de Veterinario de Bijuesca y su agregado Berdejo: la dotacion se calcula en 225 medias de trigo de buena especie, cobradas de cuenta del Profesor, y 90 pesetas por la inspeccion de carnes en Bijuesca, quedando á su favor lo que convenga con el Ayuntamiento de Berdejo sobre dicha inspeccion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de Bijuesca hasta el dia 15 de Octubre próximo, en que se proveerá.

Bijuesca 30 de Setiembre de 1881.—El Alcalde ejerciente, Manuel Valero.

No habiéndose provisto la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo, con su agregado de Castejon de Alarba, se anuncia nuevamente con el asignado de 1.875 pesetas anuales, pagadas por sus respectivos Ayuntamientos en 29 de Setiembre de 1882.

Se admitirán solicitudes hasta el 16 del actual, que se proveerá.

Acered 2 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Santiago Sebastian.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año 1879-80, se hallarán expuestas al público por término de quince dias en la Secretaría de Ayuntamiento.

Alarba 30 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Antonio Costea.—D. S. O., Eustaquio Martinez, Secretario.

Acordada la creacion de una plaza de Ministrante titular de esta villa, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia la vacante, admitiéndose instancias documentadas en esta Alcaldía hasta el dia 13 del mes actual. Además de dicho sueldo podrá percibir las igualas con los vecinos pudientes.

Azuara 1.º de Octubre de 1881.—El Alcalde, Santiago Casamayor.

En el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presetarán todos los contribuyentes y terratenientes de este pueblo en la Secretaría del mismo, á manifestar si se hallan conformes con las declaraciones de riqueza que tienen hechas en las cédulas presentadas para la rectificacion de amillaramientos, ó si tienen que hacer alguna modificacion ó aumento; evitándose de este modo la responsabilidad que en su caso pudiera caberles al practicar la comprobacion sobre el terreno.

Bárboles 1.º de Octubre de 1881.—El Alcalde, Ambrosio Bernal.—D. A. de la J., Antonio Andolz, Secretario interino.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años 1874-75, 1875-76, 1876

á 1877, 1877-78 y 1878 á 79, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 dias.

Tierva 19 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Tomás Saldaña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORNOS, PROVINCIA DE TERUEL.

D. Juan Pablo Cantin, Alcalde constitucional del pueblo de Tornos, provincia de Teruel:

Hago saber: Que no habiéndose presentado en su dia, al acto de declaracion de soldados, los mozos del actual reemplazo Juan Gimenez Gustamante y Manuel Gabarri Diaz, ámbos gitanos, de 25 y 24 años de edad respectivamente, é ignorándose su paradero, por el presente edicto se les cita y llama para que el dia 7 del próximo Octubre se presenten en este pueblo para emprender la marcha á la capital; rogando á los Sres. Alcaldes en cuya jurisdiccion residan individuos de esta clase, se sirvan indagar si se encuentra alguno de los mozos mencionados, é identificada su persona, dispongan lo conveniente á fin de que puedan ser entregados en Caja.

Tornos 22 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Juan Pablo Cantin.

**PARTE NO OFICIAL.****ANUNCIOS.****COLEGIO UNIVERSAL DE SANTO TOMÁS**

DIRIGIDO POR

UN DOCTOR EN LETRAS Y EN SAGRADA TEOLOGÍA.

ZARAGOZA, CALLE DE SAN ANDRÉS, NÚM. 13.

Recibe colegiales y medio-colegiales.

**CONGRESO INTERNACIONAL FILOXÉRICO DE ZARAGOZA.**

Sesiones celebradas desde el 1.º al 11 de Octubre de 1880, con tres Apéndices: el primero, de todas las Memorias presentadas, que la Comision científica ha juzgado útiles y pertinentes al asunto: Cuestionario y lista de los miembros del Congreso, los dos últimos.

Un tomo en 4.º español de 576 páginas, y esmeradamente impreso.—Precio, 8 pesetas.

Los pedidos se dirigirán, con su importe, al Sr. Depositario de fondos provinciales de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO.